



Resolución Ministerial

N° 277-2023-MIMP

Lima, 04 de agosto de 2023

VISTOS, la Nota N° D000746-2023-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota N° D000678-2023-MIMP-DVMPV, el Memorándum N° D000489-2023-MIMP-DVMPV y el Memorándum N° D000490-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000166-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, y el Memorándum N° D000971-2023-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que la finalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP es diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal J) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098 y el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, el MIMP ejerce la rectoría en la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de dicha población, en coordinación con los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para*



Firmado digitalmente por MONTALVA DE FALLA Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04.08.2023 00:19:36 -05:00



Firmado digitalmente por LOLI ESPINOZA Silvia Rosario FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.08.2023 22:49:41 -05:00



Firmado digitalmente por ESPINOZA RIOS Elba Marcela FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.08.2023 20:08:45 -05:00



Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.08.2023 20:00:34 -05:00



Firmado digitalmente por MORENO INFANTE Marco Antonio FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.08.2023 19:40:25 -05:00



Firmado digitalmente por CAMARENA ARESTEGUI Silvia Concepcion FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.08.2023 19:35:40 -05:00

cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo: “Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. (...)”. Los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, mediante Informe N° D000056-2023-MIMP-DGNNA-LMP y Nota N° D000746-2023-MIMP-DGNNA la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables emitida mediante Nota N° D000678-2023-MIMP-DVMPV y los Memorándum N° D000489-2023-MIMP-DVMPV y N° D000490-2023-MIMP-DVMPV; sustenta la conformación del grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal para hacer frente a la violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes”; precisando que *a pesar de los esfuerzos realizados desde el Estado peruano, la violencia contra niñas, niños y adolescentes sigue siendo un problema persistente en el Perú. Se requiere un compromiso continuo por parte de la sociedad en su conjunto para crear conciencia, fomentar la denuncia de casos de violencia y brindar el apoyo necesario a las víctimas para romper el ciclo de violencia. Asimismo, se indica que la coordinación entre las distintas instituciones de sociedad civil en temas de niñez y adolescencia permitirá realizar esfuerzos de manera conjunta al abordar las mismas problemáticas, pero desde las competencias correspondientes. Ello permitirá contar con soluciones integrales; además, que se comparten conocimientos según especialidad en la temática (...);*

Que, mediante el Memorándum N° D000971-2023-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° D000166-2023-MIMP-OMI, elaborado por la Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual se brinda opinión favorable a la propuesta de resolución ministerial que conforma el grupo de trabajo propuesto denominado “Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal para hacer frente a la violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes”;

Que, a través del Informe N° D000166-2023-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, del Memorándum N° D000489-2023-MIMP-DVMPV y del Memorándum N° D000490-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de

Poblaciones Vulnerables, se precisa el consentimiento de las instituciones privadas integrantes del presente Grupo de Trabajo y el marco aplicable para la participación en espacios o comisiones multisectoriales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de diseñar e implementar una agenda conjunta de acciones y estrategias para erradicar la violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes, y compartir buenas prácticas que contribuyan a tal finalidad;

Con las visaciones de la Secretaría General, el Despacho Viceministerial de la Mujer, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y en la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal para hacer frente a la violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante “Grupo de Trabajo”).

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente tiene por objeto diseñar e implementar una agenda conjunta de acciones y estrategias para erradicar la violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes, y compartir buenas prácticas que contribuyan a tal finalidad.

Artículo 3.- Integrantes

3.1. El Grupo de trabajo se encuentra integrado por:

- a) El/La Viceministro/a del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá.
- b) El/La Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- c) El/La Director/a General de la Dirección General Contra la Violencia de Género.
- d) El/La Director/a Ejecutivo/a del “Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.
- e) El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.
- f) Dos representantes del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA Nacional.
- g) El/La representante de Aldeas Infantiles SOS.
- h) El/La representante de Plan Internacional.
- i) El/La representante de Save The Children.
- j) El/La representante de Tierra de Hombres Suiza.
- k) El/La representante de World Vision.
- l) El/La representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF.
- m) El/La representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA.
- n) El/La representante de la Mesa de concertación de lucha contra la pobreza.
- o) El/La representante de Buckner Perú.
- p) El/La representante de Capital Humano y Social Alternativo – CHS.
- q) El/La representante del Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño – GIN.

3.2 Los integrantes mencionados en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3.1 designan a sus representantes alternos/as mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

Las instituciones que integran el Grupo de Trabajo detalladas en los literales f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) del numeral 3.1 designan a sus representantes titulares y alternos/as mediante el mismo mecanismo y plazo establecido en el párrafo precedente.

3.3 Los/as integrantes del Grupo de Trabajo, titulares y alternos/as, desempeñan sus funciones de manera ad honórem.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

Son funciones del Grupo de Trabajo las siguientes:

- a) Implementar una agenda conjunta de acciones y estrategias para erradicar la violencia sexual que afecta a niñas, niños y adolescentes.
- b) Compartir buenas prácticas que contribuyan a la lucha contra la violencia que afecta a niñas, niños y adolescentes.
- c) Otras que se considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo; la cual estará a cargo de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 6.- Participación de otras instituciones

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objeto, puede convocar a sus sesiones a otras instituciones públicas y privadas, cuya participación se estime necesaria para la consecución de su objeto.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución ministerial.

Artículo 8.- Financiamiento

El desarrollo de las actividades del presente Grupo de Trabajo se efectúa en adición a las funciones de sus integrantes; por lo tanto, no irroga gasto para su implementación.

Artículo 9.- Plazo de la vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de un (01) año, contado a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución ministerial.

Artículo 10.- Informe Final

La Secretaría Técnica, elabora y presenta un informe final ante el Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables sobre las acciones y el resultado del Grupo de Trabajo creado por el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 11.- Publicación

La presente resolución ministerial se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables